

Oficio Nro. GG-AGA-GPA-2021-E-3317

Cuenca, 25 de noviembre de 2021

A la atención de:

Señora Doctora

María Sara Jijón Calderón

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Ciudad.

De mis consideraciones.

Reciba un cordial saludo de parte de la Compañía de Economía Mixta AgroAzúay GPA., y el deseo de éxito en las funciones que desempeña en razón de su cargo. Por medio de la presente, en mi calidad de Gerente Subrogante (d) de la Compañía, y de manera respetuosa, manifiesto la siguiente formulación de mi solicitud:

Adjunto al presente, sirva encontrar el Reglamento Giro Especifico Negocio; de fecha 25 de noviembre de 2021, la cual contiene todos los códigos CPC que se registrarán a la contratación por giro específico de la Compañía de Economía Mixta Agroazuay GPA, adjunto el anexo 1 en donde se detallan todos los códigos CPC autorizados que registrarán a la contratación por giro específico.

En base a lo expuesto solicito a Usted, disponga a quién corresponda la publicación del presente Reglamento en el Portal Institucional del SERCOP para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración, estima y con la expectativa razonable de una respuesta favorable, suscribo.

Cordialmente



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EDUARDO
VINTIMILLA
TORRES**

Ing. Eduardo Vintimilla Torres

-GERENTE SUBROGANTE-

“Compañía de Economía Mixta AGROAZUAY GPA”.



agroazuay
GOBIERNO PROVINCIAL

Dirección: Simón Bolívar 4-30 y Vargas Machuca.

Teléfono: (07) 284 2588 Ext. 1672.
Azúay – Ecuador

<https://www.agroazuay.ec>



REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán*

los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

- Que,** el numeral 21 del artículo 6 *ibídem* establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 *ibídem*, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

- Que,** mediante oficios Nro. AGA-GPA-2019-E-770 y Nro. AGA-GPA- 2019-E-871, de fecha 15 de julio de 2021. se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA;
- Que,** mediante oficios Nro. AGA-GPA-2019-E-770 y Nro. AGA-GPA- 2019-E-871, de fecha 15 de julio de 2021. se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA. y,
- Que,** el Servicio Nacional de Contratación Pública reconoce como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0938, de 11 de mayo de 2017, Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0944-OF, de 16 de agosto de 2018 y mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0968-OF, de fecha Quito D.M. 22 de noviembre de 2019, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio. - De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

Anexo 1. Listado de CPC aprobados.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio. - No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrán ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación. - El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación. - El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, realizará los procedimientos de Régimen Común y de Régimen Especial, de acuerdo a las necesidades institucionales y de acuerdo a lo que establece la Ley, el Reglamento y las Resoluciones establecidas por el SERCOP.

Art. 6.- Registro Único de Proveedores. - Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contrataciones en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación.

Art. 8.- Parámetros de evaluación. - El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que, presentando el precio más bajo, cumple con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC. - Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios. - De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica. - El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos. - De considerarlo necesario la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte., mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de bienes y equipos adquiridos en caso de que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones. - Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego. - La Comisión Técnica o el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas. - El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma. - Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA), conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo. - Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación. - Mediante resolución motivada, el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto. - El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, podrá

declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV

FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato. - Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato. – La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías. - Dependiendo de la naturaleza de la contratación, la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.** - La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.** - La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías Técnicas.** - Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas. - Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

Art. 27.- Liquidación del contrato. - En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato. - Las actas de recepción provisional y definitiva serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas. - Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción. - Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información. - La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta

Dirección: Simón Bolívar 4-30 y Vargas Machuca.

Teléfono: (07) 284 2588 Ext. 1672.
Azúay – Ecuador

bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como “Persona Expuesta Políticamente (PEP)” de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación. – La COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias. - En todo lo no previsto en el presente Reglamento la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias. - En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad. - El Representante Legal de la COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA, o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Cuenca a los 25 días del mes de noviembre de 2021



Firmado electrónicamente por:
JOSE EDUARDO
VINTIMILLA
TORRES

Ing. José Eduardo Vintimilla Torres

GERENTE SUBROGANTE

COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA AGROAZUAY GPA.

Certifico que el presente Reglamento fue firmado y aprobado el día de hoy 25 de noviembre de 2021.

NOTA: Se adjunta la tabla de CPCs autorizados para el Giro Específico de Negocio según nombre conocido. Anexo 1

NRO.	CPC	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	NOMBRE ECUATORIANO INTERPRETACION
1	352600511	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE AMTIBIOTICOS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR Y AL MENOR	
2	352602211	MEDICAMENTOS PARA USO VETERIANARIO QUE CONTENGAN ALCALOIDES, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR O AL POR MENOR	
3	352609211	MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, QUE CONTENGAN CUALQUIER TIPO DE VITAMINAS, PRESENTADOS EN DOSIS MEDIDAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MAYOR O AL POR MENOR	
4	11201012	MAIZ BLANCO EN GRANO	MAIZ BLANCO, MAIZ PARA MOTE, MAIZ PARA TOSTADO, MAIZ CON CASCARA
5	11201013	MAIZ PIRA	CANGUIL
6	11500011	CEBADA EN GRANO	ARROZ DE CEBADA
7	11601011	AVENA EN GRANO	AVENA, HOJUELAS DE AVENA
8	11900031	QUINUA, AMARANTO, ENTRE OTROS	
9	12100011	PAPA CRIOLLA SUCIA	PAPA CHAUCHA
10	12100016	PAPA R12 ROJA	PAPA SUPER CHOLA
11	12200011	ARVEJA SECA	ARVEJA MADURA
12	12200111	GARBANZO	
13	12200311	LENTEJA	LENTEJA,LENTEJILLA
14	12200411	HABA SECA	
15	12200512	FRIJOL BOLA ROJA	FRIJOL BOLA, FRIJOL CANARIO
16	12222513	FRIJOL ARBUSTIVO (CARGAMANTO)	FRIJOL TIERNO
17	12200514	FRIJOL NEGRO	POROTO NEGRO
18	12200515	FRIJOL BLANCO	POROTO BLANCO
19	12200516	FRIJOL ROJO	POROTO ROJO
20	12200611	HABA VERDE	HABA TIERNA
21	12200711	ARVEJA VERDE	
22	12391011	CEBOLLA CABEZONA BLANCA	CEBOLLA BLANCA, CEBOLLA PAITEÑA
23	12391012	CEBOLLA CABEZONA ROJA	CEBOLLA COLORADA, CEBOLLA ROJA
24	12391013	CEBOLLIN	CEBOLLIN, CEBOLLA VITALICIA
25	12391014	CEBOLLA DE JUNCA	CEBOLLA DE VERDEO, CEBOLLA BLANCA
26	12391111	PUERRO	PUERRO
27	12391112	AJO CORRIENTE	AJO EN PEPA
28	12391113	AJO ROSADO	AJO EN RAMA
29	12391211	COL	COL REPOLLO, COL KALE, COL CHAUCHA
30	12391212	COLIFLOR	COLIFLOR BLANCA, COLIFLOR ROSADA

31	12391311	REPOLLITAS DE BRUCELAS	COL DE BRUSELAS
32	12391214	REPOLLO	COL REPOLLO
33	12391311	BROCOLI	
34	12391411	LECHUGA	REPOLLO, ROMANA, MORADA, CRESPA, DELICIA
35	12391611	ZANAHORIA	
36	12391711	NABO	NABO CHACRA, NABO REPOLLO
37	12391811	REMOLACHA	
38	12392111	PEPINO TRADICIONAL	PEPINILLO
39	12392111	CHOCHO	CHOCHO
40	12392411	HABA DE SIERRA	HABA
41	12392611	ALCACHOFA	
42	12392611	ESPARRAGO	
43	12392811	BERENJENAS	
44	12393011	APIO	APIO DE HOJA, APIO DE TALLO
45	12393111	PIMENTON	PIMIENTO
46	12393211	BERRO	
47	12393212	ESPINACA	
48	12393213	ACELGA	
49	12393411	CALABAZIN	ZUQUINI (VERDE, AMARILLO), SAMBO
50	12393412	CALABAZA	ZAPALLO, LIMEÑO
51	12393511	MAZORCA	
52	12393911	CILANTRO	CULANTRO, PEREJIL
53	123939110	ALBAHACA	
54	123939112	AJI	
55	12393915	MENTA	
56	12393917	OREGANO COMUN	
57	12393918	RABANO ROJO	RABANO
58	12393919	YERBA BUENA	HIERBA BUENA
59	12400111	BATATA	CAMOTE ROJO, CAMOTE AMARILLO
60	13101011	HIGO	HIGO
61	13102011	COCO	COCO
62	13103011	PIÑA HAWAINA	
63	13103012	PIÑA PEROLERA	PIÑA NACIONAL
64	13103211	AGUACATE	
65	13103311	GUAYABA COMUN	GUAYABA
66	13103312	GUAYABA PERA	GUAYABA
67	13103314	MANGO COMUN	MANGO DE CHUPAR
68	13103316	MANGO TOMMY	MANGO TOMMY
69	13200111	MANDARINA ARRAYANA	MANDARINA CON PEPA
70	13200112	MANDARINA ONECO	MANDARINA
71	13201011	LIMON COMUN	LIMON SUTIL
72	13201012	LIMON TAHITI	LIMON MEYER
73	13201111	TORONJA	
74	13201911	ARASHA	
75	13410011	MELON	
76	13410211	SANDIA	

77	13490011	MANZANA NACIONAL	MANZANA DE COLADA, MANZANA VERDE, MANZANA WINTER, MANZANA FLOR DE MAYO
78	13491011	PERA	
79	13491111	ALBARICOQUE	
80	13491411	CIRUELA	
81	13491611	FRESA	FRESA, FRUTILLA
82	13491712	MORA DE CASTILLA	MORA
83	13491811	GROSELLAS	
84	13492011	GRANADILLA	
85	13492012	MARACUYA	
86	13492111	CHIRIMOYA	
87	13492112	GUANABANA	
88	13492211	TOMATE DE ARBOL	
89	134929111	MAMEY	
90	134929114	NONI	
91	134929116	PITAHAYA	
92	134929118	TAMARINDO	
93	134929119	TUNA	
94	13492912	ZAPOTE	
95	134929120	UCHUVA (UVILLA)	UVILLA
96	134929121	BOROJO	
97	13492914	CURUBA BOYACENSE	TAXO
98	13492915	CURUBA SAN BERNARDO	GULLAN
99	13501114	DURAZNOS	
100	13501115	PLATANO	PLATANO VERDE, PLATANO MADURO, GUINEO
101	13600217	CACAHUATE	MANI
102	15100016	YUCA	
103	15100017	PAPA CHINA	
104	1510031194	SAVILA	
105	16110011	CAFE ARABICA	CAFÉ
106	16110012	CAFE ROBUSTA	CAFÉ
107	16120212	TE AROMATIZADO	TE DE HIERBAS
108	16201111	CANELA EN ASTILLA	CANELA EN RAMA
109	16201211	CANELA MOLIDA	CANELA EN POLVO
110	16201811	JENGIBRE	
111	16202011	TOMILLO	
112	21220312	GALLINA CRIOLLA	
113	29200011	HUEVO DE GALLINA	
114	29200012	HUEVO DE CODORNIS	
115	29300013	MIEL DE AVEJA	MIEL DE AGABE, MIEL DE CAÑA
116	41100115	TRUCHAS	
117	41100116	TRUCHA ARCO IRIS	
118	41100118	TILAPIA	
119	211110013	CARNE CON HUESO VACUNO	
120	2111101111	OSSOBUCCO	
121	2111101112	PECHO	
122	2111101113	PIERNA	
123	2111101118	COSTILLA	
124	2111101128	FALDA	
125	2111101113	LOMO FINO	LOMO

126	211130011	LOMO CON HUESO DE CERDO	CHULETA
127	211130012	LOMO SIN HUESO DE CERDO	LOMO FALDA DE CERDO
128	211130015	PIERNA DE CERDO	PIERNA DE CERDO, PALETA
129	211130017	TROZOS DE CERDO	CARNE PARA SECO DE CERDO
130	211190011	RIÑON	
131	211190012	VISCERAS	
132	211190016	HIGADO	
133	211190017	LENGUA	
134	211190211	PEZUÑA DE CERDO	PATAS DE CERDO
135	2112103110	PERNIL	
136	211210314	FILETE DE PECHUGA	
137	211210316	MOLLEJA	
138	211210317	MUSLOS	PIERNAS DE POLLO
139	211210319	PECHUGA	
140	211220112	PATOS	
141	211290013	CONEJO EN CANAL	
142	211310112	TOCINO ENTERO	TOCINO
143	211310914	COSTILLA DE CERDO	
144	211310915	CHULETA DE CERDO	
145	211310916	LOMO DE CERDO	
146	211311014	COSTILLA DE RES	
147	211311015	LOMO DE RES	
148	211311016	CHULETA DE RES	
149	211311916	HUESO DE CERDO	
150	211311917	HUESO DE POLLO	
151	211311919	HUESO DE RES	
152	211323913	POLLO	
153	211323019	GALLINA	
154	2121010110	FILETE DE TRUCHA	
155	2122010111	FILETE DE TILAPIA	
156	213902114	COLES	
157	213902117	PIMIENTOS	
158	213902118	TOMATES	
159	2139033110	MAIZ TIERNO	CHOCLO
160	213903315	ENCURTIDO EN CONSERVA	
161	215200011	MERMELADA DE FRUTAS CON AZUCAR	
162	215300113	FRUTOS SECOS	
163	215400012	FRESAS	
164	215400912	BAYAS	UVAS(VERDE, ROJA), MORTIÑO, ARANDANO, CEREZA
165	215400914	CITRICOS	NARANJA, LIMON, MANDARINA, LIMA
166	215400914	GUAYABA	
167	215400915	MANGO	
168	215400916	MELONES	
169	215400917	MANZANAS	
170	215400918	NUECES	
171	215400919	PAPAYAS	
172	216702011	ACEITE DE COCO (COPRA) REFINADO Y SUS FRACCIONES, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE	
173	218200111	HARINA DE HABA	

174	218200112	HARINA DE SOYA	
175	218200115	HARINA DE CEVADA	MACHICA
176	229300011	YOGURT CONCENTRADO O NO, QUE CONTENGAN O NO AZUCAR U OTRO EDULCORANTE O SABORES O FRUTAS, FRUTOS SECOS O CACAO AÑADIDOS	BEBIDA DE YOGURT
177	229503013	QUESO FRESCO	
178	229503015	MOZZARELLA	
179	231100011	HARINA DE TRIGO PURA	
180	231200011	HARINA DE MAIZ	
181	231200211	HARINA CEBADA	MACHICA
182	231400911	GRANULOS DE CEREALES, (EXCEPTO TRIGO); ALFORFON, AVENA, CENTENO, SORGO, ETC.	
183	231700012	HARINA DE ARVEJA	
184	234300011	PAN BLANDO	
185	234300014	PAN FRANCES	PALANQUETA, BAGUETTE
186	234300017	PAN ARABE	PAN PITA
187	234300019	PAN DE YUCA	
188	235100011	PANELA EN BLOQUE	
189	235100112	PANELA GRANULADA	
190	236100011	PASTA DE CACAO PURO EN TABLETAS	CHOCOLATE EN PASTILLA
191	236701014	AREQUIPE DE CONSUMO DOMESTICO	MANJAR DE LECHE, DULCE DE LECHE
192	242200017	VINO DE BAYAS	VINO DE MORA, VINO DE UVA, VINO DE CAPULI, VINO DE DURAZNO, VINO DE AGAVE, LICOR DE AGAVE, LICOR DE CAÑA
193	243100011	CERVEZA DE MALTA	CERVEZA ARTESANAL
194	243100013	CERVEZA NEGRA	
195	12200911	HABICHUELA	FRIJOL, POROTO
196	12392112	PEPINO DE RELLENAR	PEPINO
197	12393912	CUBIO	MASHUA
198	13100011	BANANO BOCADILLO	ORITO
199	13491211	CEREZA	
200	13492919	LULON ECUATORIANO	NARANJILLA
201	14302011	SEMILLAS DE COLZA	
202	151002233	NARANJA DULCE COMUN (CITRUS CINENSIS)	
203	151002239	PAPAYUELA (CARICA GOUDITIANA)	BABACO
204	15100228	CURUBA (PASSIFLORA MOLLISIMA)	TAXO
205	15200114	PLANTAS EN FLOR	
206	154001155	SEMILLAS DE CHUGUAS	MELLECO
207	154001158	SEMILLAS DE HIBIAS	OCA
208	154001226	SEMILLA DE CALABAZA	PEPA DE SAMBO
209	162002113	ESPECIA PURA DE COLOR	AZAFRAN, CURRI, CURCUMA, PAPRICA, PIMENTON, AJI PARA SECO
210	16201411	NUEZ MOSCADA	
211	21290211	CUYES O COBAYOS VIVOS	
212	211150015	PERNILADE DE OVEJA	
213	213100111	PATATAS (PAPAS), SIN COCER O COCIDAS CON AGUA O ALVAPOR, CONGELDAS	

		COMPOTAS, CONFITURAS, JALEAS, MERMELADAS, PURES Y PASTAS DE OTRAS FRUTAS Y NUECES, PREPARADAS MEDIANTE COCCION, CON ADICION DE AZUCAR Y OTRO EDULCORANTE: DE FRESAS, DE MORAS, PASAS, JENGIBRE, ALBARICOQUES, PIÑA, MANZANAS, CIRUELAS, ALMENDRAS, ETC.	
214	215200111	EXCEPTO	
215	2154009111	PLATANOS	
		TORTAS (PASTAS) Y DEMAS RESIDUOS SOLIDOS, DE LA EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE LINAZA, MOLIDOS O NO O EN FORMA DE GRANULOS	
216	218100311		
217	2399909148	SABORIZANTE-MIEL	
218	35260538193	VITAMINAS	
219	2154009110	PINAS	
220	231200211	HARINA DE ARROZ	

Elaborado por



Firmado electrónicamente por:

**EDUARDO
DANIEL FLOR
CEDILLO**

Ing. Eduardo Flor
Coordinador de Comercialización Agroazuay GPA.